



Dictamen aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley **2954/2022-CR**, que propone mediante un texto sustitutorio declarar de interés nacional la creación y registro de la "Marca Puno" como estrategia de desarrollo para distinguir los productos y servicios de la región Puno.

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:



Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el **Proyecto de Ley 2954/2022-CR**, presentado por el congresista **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, miembro integrante del grupo parlamentario Integridad y Democracia, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de Marca Puno como estrategia de desarrollo sostenible de los productos y servicios de la región Puno.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 6 de marzo de 2023, el dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, con 9 votos a favor, sin votos en contra y un voto en abstención. Los votos a favor fueron de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión Elías Marcial Varas Meléndez, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, María Elizabeth Taipe Coronado, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Guillermo Bermejo Rojas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Arturo Alegría García. La congresista Adriana Tudela Gutiérrez votó en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales



El Proyecto de Ley **2954/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 7 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda comisión dictaminadora, para sus respectivos dictámenes.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrándose antecedentes parlamentarios que guardan relación con la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 Resumen

El **Proyecto de Ley 2954/2022-CR** tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", como estrategia de desarrollo para identificar los productos y servicios que se pretenden distinguir en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional, dada la importancia del patrimonio cultural, histórico y natural de la Región Puno.

El Proyecto de Ley 2954/2022-CR contiene 2 artículos y una disposición complementaria final, bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY 2954/2022-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL REGISTRO DE LA MARCA PUNO COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA REGION PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", como estrategia de desarrollo para la identificar los productos y servicios que se pretenden distinguir en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional, dada la importancia del patrimonio cultural, histórico y natural de la Región Puno.

Artículo 2. De la coordinación intersectorial e interregional
El Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Gobierno Regional, deberán priorizar las acciones necesarias para el registro del signo distintivo, constituido por la denominación denominativa, como figurativa, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en su calidad de Órgano Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico regional, la actividad del comercio exterior, del turismo y de la artesanía de la región Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Vigencia de la Ley
La presente ley entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa, será rigurosamente analizada bajo los alcances del siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 2954/2022-CR**, se puede verificar claramente que esta busque que se declare de interés nacional la creación del registro de marca Puno, ofreciendo así al departamento de Puno, visitantes e inversionistas, la necesidad e interés de destacar la importancia del patrimonio cultural, histórico, natural; así como la de identificar los productos y servicios en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional.

Con esta propuesta legislativa, se busca obtener el posicionamiento de la "Marca Puno" en el mercado nacional e internacional, proyectando una imagen de región productiva y exportadora, bajo los principios de integración e identidad, siendo necesario destacar la importancia de identificar y unificar los productos y servicios en el mercado de manera exclusiva hacia los consumidores e inversionistas.

Asimismo, precisar que el departamento de Puno está ubicado al extremo sur este del Perú, entre los 13°00'00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich; cuenta con una extensión territorial de 71 999,0 km² (6,0 por ciento del territorio nacional) siendo el quinto departamento más grande en el ámbito nacional. Limita por el norte con la región Madre de Dios, por el este con el país de Bolivia, por el sur con la región Tacna y el país de Bolivia y por el oeste con las regiones de Moquegua, Arequipa y Cusco¹. Asimismo, se encuentra ubicada como la décima región más importante del Perú, debido a que concentra el 4,5% de la población y el 2,3% de la producción, su economía está basada principalmente en actividades agropecuarias y mineras; es el principal productor de papa y quinua del país, debido a la buena disponibilidad de pastos naturales y agua que han permitido la producción de lana y pelo fino de alpaca; además de truchas².

La actividad minera en la región Puno, cuenta con reservas de estaño (100% del país), plomo (21%) y oro (6%), destacando como la mayor exportadora de oro por encima de La Libertad y Cajamarca. En el macrorregión sur, es la cuarta región exportadora (12% de participación). Casi la totalidad de la canasta exportadora de Puno es tradicional (98%), destacando la exportación de oro (97%)³.

La región Puno es exportador de Cañihua, Café, Habas, Textil Confecciones en base a la fibra de alpaca, Trucha en sus diferentes presentaciones; Minería (estaño) Joyería de Oro y Plata; Turismo convencional y el Turismo Rural Comunitario, con sus principales atractivos turísticos: Lago Titicaca con sus Islas de Taquile, Amantani y las Islas Flotantes de los Uros; el Folklore con su diversidad de danzas autóctonas y traje de luces que se manifiestan en sus fiestas patronales y finalmente la gastronomía de Platos Típicos y Gourmet (Novo Andino). En el rubro no tradicional, destacan las exportaciones agropecuarias:

¹ Departamento de Estudios Económicos Sucursal Puno del Banco Central de Reservas del Perú, Participaron en la elaboración de este documento Luis Arpi Quilca, Liseth Condori Fernández y Elizabeth Quispe Álvarez.

² Reporte Regional de Comercio Puno, Primer Semestre 2018 de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior – MINCETUR.

³ Ibidem.

como la lana de ovino, carne de ovino y carne de vacuno representando el 40.7, 26.5 y 11.5% del total nacional, respectivamente. Además, merecen especial atención los derivados lácteos, debido al dinamismo de las cuencas lecheras de los distritos de Mañazo, Acora, Asillo, Azángaro, Melgar y Taraco.

El territorio puneño comprende 43 886,36 km² de sierra (61,0 por ciento) y 23 101,86 km² de zona de selva (32,1 por ciento), 14,5 km² de superficie insular (0,02 por ciento) y 4 996,28 km² (6,9 por ciento) que corresponden a la parte peruana del lago Titicaca. La región abarca un perímetro fronterizo de 1 108 km, que representa el 11,0 por ciento de línea de frontera del Perú.

La región está subdividida en 13 provincias y 110 distritos, distribuidos de la siguiente manera: Puno 15 distritos, Azángaro 15, Carabaya 10, Chucuito 7, El Collao 5, Huancané 8, Lampa 10, Melgar 9, Moho 4, San Antonio de Putina 5, San Román 5, Sandía 10 y Yunguyo 7.⁴

La Región Puno tiene una historia originaria y milenaria, de culturas preincas: Pukara, Tiahuanaco, Lupaca entre otros: Inca, cuyas manifestaciones aún se mantienen vivas, muchas ubicadas alrededor del Lago Titicaca (DIRCETUR PUNO, 2011), tiene majestuosos paisajes, islas y playas que ofrece el Lago Titicaca, la inmensa biodiversidad de la selva Puneña, las chullpas enigmáticas de Sillustani, la arquitectura colonial en templos, casonas, balcones que datan del siglo XVI en Lampa, Juli, Puno, atractivos que hacen un potencial turístico de nivel internacional (DIRCETUR PUNO, 2011)⁵

En la actualidad hay iniciativa política nacional, regional y local de reconocer al turismo como un sector prioritario de desarrollo, debido al importante crecimiento que viene manifestando durante los últimos años; demostrando un aporte económico significativo con la generación de divisas y el empleo nacional, regional y local. MINCETUR, (2012) mejorando la calidad de vida de las comunidades generando el empleo en forma descentralizada. Por ello, es necesario alcanzar la sostenibilidad y competitividad de la actividad turística del Perú a nivel mundial propiciando nuevos destinos⁶.

De la actividad productiva, se precisa que Puno dentro del contexto nacional se evidencia que, en el caso de la carne y fibra de alpaca, con una participación de 46,9 y 61,6 por ciento, respectivamente; otros productos relevantes son la lana de ovino, carne de ovino y carne de vacuno representando el 40,7, 26,5 y 11,5 por ciento del total nacional, respectivamente. Además, merecen especial atención los derivados lácteos, debido al dinamismo de las cuencas lecheras de los distritos de Mañazo, Acora y Asillo, aunándose a los ya consolidados Azángaro, Melgar y Taraco⁷.

Los cultivos más importantes en la región, tomando en cuenta el Valor Bruto de Producción (VBP) de 2020 a precios de 2007, fueron: papa (33,6 por ciento),

⁴ Ibidem.

⁵ Evaluación de la ciudad de Puno como destino turístico – Perú, Noemí Emperatriz Cayo Velásquez, Alejandro Apaza Tarqui.

⁶ Ibidem.

⁷ Departamento de Estudios Económicos Sucursal Puno del Banco Central de Reservas del Perú, participaron en la elaboración de este documento Luis Arpi Quilca, Liseth Condori Fernández y Elizabeth Quispe Álvarez.

avena forrajera (23,3 por ciento), alfalfa (17.1 por ciento), quinua (4,2 por ciento), cebada forrajera (4,0 por ciento) y café (3,4 por ciento); mientras que, considerando el área sembrada en la campaña 2020-20218, fueron: avena forrajera (28,6 por ciento), papa (23,1 por ciento), quinua (13,7 por ciento), cebada grano (8,9 por ciento), cebada forrajera (5,4 por ciento) y habas (3,9 por ciento)⁸.

El Gobierno Regional a través de la DIRCETUR Puno, ha elaborado un documento de promoción comercial denominado "Catálogo de Oferta Exportable Puno", con la finalidad de identificar nuevos nichos de mercado, y consolidar los productos de la región con potencialidad para la exportación del sector agropecuario, minero y turismo, debido a la importante contribución de la región en las exportaciones del país.

Es de precisar que la importancia del registro de una marca radica fundamentalmente que las personas toman decisiones de compra en función de una serie de elementos que tienen que ver con el producto en sí, con la imagen de ese producto, elementos que perciben a través de los sentidos. Pero eso solo es la mitad de los elementos que nos ayudan a tomar esa decisión. La otra mitad está en nuestra cabeza y la conforman aquellas creencias, opiniones y experiencias que hemos recibido o vivido y que, de alguna forma, tienen que ver con el producto que tenemos delante de los ojos. La importancia de la marca radica en su capacidad de sintetizar en elementos tangibles sentimientos y experiencias que son intangibles⁹.

La importancia de la marca radica en su capacidad para vender más y mejor los productos, las empresas, son elementos que se representan con una marca para poder ser identificados y recordados entre las diferentes opciones. Una marca sonora, pregnante y memorable permitirá el desarrollo del negocio, su crecimiento y su continuidad. Una buena marca es aquella que evoca una emoción y nos ayuda a tomar una decisión de compra¹⁰.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta, la necesidad de diseñar una información que permita influir en la mente de los consumidores para que las percepciones que tengas sobre los productos y servicios, con la finalidad de obtener una imagen positiva y fácil de identificar a simple vista, trasladándolos imaginariamente a los beneficios que esta brinda y represente. La consecución de los objetivos empresariales, a este proceso se le llama Branding.

Debido a ello, y con la finalidad de impulsar la creación de la Marca Regional de Puno, se conformó una Comité de Gestión de Trabajo para el proceso de la creación de la Marca Región Puno, el mismo que se encuentra conformada por diferentes autoridades, entre las que se encuentran el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, señor Hitler Colque Ramos, el Congresista de la República electo por la región Puno, señor Carlos Javier Zeballos Madariaga, el Presidente de la Mesa Quinua, señor Eusebio Chura, el Presidente de la Cámara de Comercio y Producción Puno, señor Edwin

⁸ Ibidem.

⁹ PuroMarketing, la importancia de la marca en el desarrollo del negocio, el poder del Branding para atraer y seducir a los clientes

¹⁰ Ibidem.

Salazar, el Vicepresidente de la Cámara de Transporte, señor Osca Peña y el Presidente de la Asociación de restaurantes y afines ARTYSA¹¹.

El conversatorio contó con la asistencia de PROMPERU mediante la coordinadora de Gestión de Marca, con el único objetivo de implementar un distintivo que represente diferentes aspectos de la región Puno, principalmente en el sector turismo, pero también para impulsar el proceso de la reactivación económica, destacando la necesidad de contar con una marca, como signo distintivo para hacer únicos los productos y servicios de la región¹².

Como parte del proceso de creación se llevó a cabo un Concurso denominado representación gráfica de la Marca Puno, organizado por el Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, cuyo objetivo era la creación del logo, a fin de dar inicio al planteamiento del proyecto de ley para la creación de la Marca Puno, el cual fue presentado al Consejo Regional de Puno, para que pueda ser reconocido mediante una Ordenanza Regional, buscando impulsar la actividad económica en todos sus aspectos.

En vista de ello, la Municipalidad de Puno a través de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, llevo a cabo un concurso para elegir el Logo de la Marca Puno, que represente y distinga a la región Puno, en ese objetivo se sumaron un total de 57 diseñadores, siendo reconocidos solo 5 de ellos.



Reconocimiento de los 05 diseñadores gráficos

Dicha actividad estuvo presidida por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, teniendo como integrantes al Presidente del Consejo Regional y al Congresista electo por Puno señor Carlos Javier Zeballos Madariaga, quien

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/regionpund/noticias/495580-conforman-comite-de-gestion-para-la-creacion-de-la-marca-region-puno>

¹² Ibidem.

asumió el compromiso de presentar un proyecto de ley para la creación de la Marca Puno.



Comité Evaluador en la Municipalidad de Puno

Como resultado del Concurso de Diseño de la representación gráfica de la Marca Puno, el Jurado dio por ganador al diseño presentado por la señorita Magda Flores Rodríguez.

ASPECTOS GENERALES:



SIGNIFICADOS DE LOS COLORES

El color celeste representa la tranquilidad y el relax, recuerda elementos como el agua y el cielo.

El naranja representa la alegría, el entusiasmo y lo divertido.

El morado, se asocia con el lujo, el poder, la sabiduría, la creatividad, y la magia.

4.1. Análisis Técnico

El Congreso de la República tiene entre sus competencias la de emitir normas declarativas a través de leyes, lo cual está acorde a la Constitución:

"la Constitución Política del Perú establece, entre otras disposiciones, las competencias de aprobación de diversas normas declarativas, (...) tanto el Congreso de la República como los tres niveles de gobierno (nacional, regional y locales) aprueban normas en este sentido, pues no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación que desarrolle este aspecto. Así, el Congreso las aprueba a través de leyes; el Ejecutivo mediante decretos legislativos y decretos supremos; las regiones con ordenanzas regionales; y las municipalidades con ordenanzas municipales"¹³.

Por su parte, tomando como base el Informe Legal del Ministerio de Justicia en el cual estableció que las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública algunos proyectos para su consolidación deben proseguir el bienestar de la población:

"las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado"¹⁴

El Tribunal Constitucional ha indicado en su Sentencia 0090-2004-AATTC, de fecha 05 de julio de 2004, el significado dual de "interés público":

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente a/ interés general de la comunidad. (...) Consecuentemente, el Interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un Concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo" (fundamento 11).

¹³ JIMÉNEZ Gonzales, Oscar — "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias" [Informe Temático N° 10/2012-2013]. Lima: Departamento de investigación y documentación parlamentaria del Congreso de la República, 2013, p. 3.

¹⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS — "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas —declaraciones de necesidad pública e interés nacional" [Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ]. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013, p. 8.

Ahora bien, no debe entenderse que las declaraciones de necesidad nacional únicamente responden a un proyecto de nivel nacional; también es posible la determinación del interés nacional de un proyecto regional o local, de acuerdo al plan de descentralización reconocido en los artículos 188 y siguientes de la Constitución y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

De esta forma, queda claro que el Congreso de la República tiene competencia para la emisión de leyes declarativas que establezcan, de forma justificada, el interés nacional y necesidad pública de determinados proyectos, sean de ámbito local, regional o nacional.

4.1.1. **Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso.**

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República¹⁵, se ha podido evidenciar, prima facie, que el **Proyecto de Ley 2954/2022-CR**, cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

4.1.2. **Compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa**

Artículo 191. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.
(...)

Artículo 192. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

(...).

5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

(...).

Al respecto, precisar que en un Estado constitucional democrático la Constitución no sólo es norma jurídica con fuerza vinculante que vincula a los poderes públicos y a todos los ciudadanos, sino que también es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico. Esto es así porque la Constitución, a partir del principio

¹⁵ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

de supremacía constitucional, sienta las bases constitucionales sobre las que se edifican las diversas instituciones del Estado; a su vez dicho principio exige que todas las acciones personales civiles, económicas, sociales y sobre todo militares deben estar de acuerdo con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico que la Constitución señala.

En el caso de estudio, nuestro Tribunal Constitucional, en la STC N° 00012-1996-AJTC, ha definido a la autonomía regional como “la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este”. Por consiguiente, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, los Gobiernos Regionales puedan desarrollar sus potestades necesarias para garantizar su autogobierno. En contrario sensu, Asimismo, del fundamento 23 el Tribunal Constitucional ha estimado pertinente dejar claramente que por autonomía en modo alguno no debe confundirse con autarquía, toda vez que desde el mismo momento en que aquella viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con pleno respeto de este último. De ahí que las competencias previstas en el artículo 192° no pueden llevar a obstaculizar o poner en una situación de detrimento tanto las competencias del Gobierno Nacional como las de otros Gobiernos Regionales¹⁶. (Exp. N.° 00011-2008-PI/TC [Caso Proceso de Inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ordenanza Regional N.° 007-2004-CRJGOB.REG.TACNA], del 06-05- 2010 [Web: 04-06-2010 / EP: 16-06-2010], fojas 22 y 23.

4.1.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 29571

Conviene indicar que las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, asimismo desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas.¹⁷

Artículo 3. Jurisdicción

Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Artículo 4. Finalidad

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

¹⁶ (Exp. N.° 00011-2008-PI/TC [Caso Proceso de Inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ordenanza Regional N.° 007-2004-CRJGOB.REG.TACNA], del 06-05- 2010 [Web: 04-06-2010 / EP: 16-06-2010], fojas 22 y 23.

¹⁷ Artículo I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 8. Principios rectores de las políticas y la gestión regional.

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

(...):

13. Competitividad. - *El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.*
(...).

Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

(...).

g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.

(...).

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

(...).

Artículo 38. Ordenanzas Regionales

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

(...).

Como es de verse de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la jurisdicción, finalidad, principios, competencias y atribuciones, se encuentran plenamente establecidas en esta norma y que su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia se encuentran dentro de un marco de un Estado unitario y descentralizado, que debe de desarrollarse con pleno respeto de este último. De ahí que las competencias previstas en el artículo 192° no pueden llevar a obstaculizar o poner en una situación de detrimento tanto las competencias del Gobierno Nacional como las de otros Gobiernos Regionales.

4.1.4. Ley de Bases de la Descentralización

El proceso de descentralización político-técnico forma parte de la reforma del Estado peruano y está orientada a alcanzar un buen gobierno, es decir un gobierno efectivo, eficiente y al servicio de la ciudadanía. En ese sentido la Ley de Bases de Descentralización viene a hacer al marco normativo mediante el cual los distintos niveles de gobierno se regulan la estructura y organización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; siendo ello así, resulta necesario precisar que esta autonomía no debe confundirse con autarquía, toda vez que desde el mismo momento en que aquella viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con pleno respeto del marco constitucional. Siendo ello así, resulta necesario citar el objetivo, contenido y finalidad de la Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Artículo 2.- Contenido

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

Artículo 3.- Finalidad

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

4.2. Problemática que se pretende atender

De la lectura de la exposición de motivos y efectos de la vigencia de la norma citada en la propuesta legislativa, se infiere que la problemática que se pretende solucionar radica en: buscar que se declare de interés nacional la creación del registro de marca Puno, ofreciendo así al departamento de Puno, visitantes e inversionistas, la necesidad e interés de destacar la importancia del patrimonio cultural, histórico, natural; así como la de identificar los productos y servicios en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional.

Con esta propuesta legislativa, y de su posterior aprobación se buscará obtener el posicionamiento de la "Marca Puno" en el mercado nacional e internacional,

proyectando una imagen de región productiva y exportadora, bajo los principios de integración e identidad, siendo necesario destacar la importancia de identificar y unificar los productos y servicios en el mercado de manera exclusiva hacia los consumidores e inversionistas.

Más aun, teniendo de la interpretación literal de la propuesta legislativa, esta tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", como estrategia de desarrollo para la identificar los productos y servicios que se pretenden distinguir en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional, dada la importancia del patrimonio cultural, histórico y natural de la Región Puno.

4.3. Planteamiento de soluciones a la problemática

La propuesta legislativa, plantea declarar de interés nacional la creación y registro de la marca Puno, a efectos de destacar la importancia del patrimonio cultural, histórico, natural; así como la de identificar los productos y servicios en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional.

4.4. Análisis de las opiniones e información recibida

4.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicito opiniones técnicas a las siguientes instituciones y otros:

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi**, mediante Oficio PO N° 022-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 9 de setiembre de 2022.
- **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL**, mediante Oficio PO N° 023-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 12 de setiembre de 2022.
- **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, mediante Oficio PO N° 024-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 9 de setiembre de 2022.
- **Del señor Alex Sosa Huapaya – Académico Especialista**, mediante Oficio PO N° 025-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 9 de setiembre de 2022.
- **Gobierno Regional de Puno - GRP**, mediante Oficio PO N° 026-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 9 de setiembre de 2022.

4.4.2. Opiniones recibidas

Al cierre del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi**, remitió su opinión dirigida al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos - CODECO, a través del Oficio N° 000291-2022-GEC/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por el señor Julio Martín Ubillus Soriano, Gerente General de la referida entidad.
- **De la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, remitió su opinión dirigido al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos - CODECO, a través del Oficio N° D002881-2022-PCM-SG, de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la referida entidad; precisar, que al mencionado documento se acompaña el Informe N° D001584-2022-PCM-OGAJ.
- **Del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**, remitió su opinión dirigida al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos - CODECO, a través del Oficio N° 751-2022-MINCETUR/DM, de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro del Despacho Ministerial de la mencionada entidad.

4.4.3. Análisis de las opiniones recibidas.

- a) **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi**, del Informe N° 000015-2022-DSM/INDECOPI, podemos resaltar lo siguiente:

a) Sobre las competencias de la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi

1. La Dirección de Signos Distintivos (DSD) es la instancia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), encargada de administrar el sistema de derechos sobre marcas de producto o de servicio, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas y de cualquier otro signo que la legislación sujete a su responsabilidad. La DSD es competente para inscribir las renovaciones y actos modificatorios relacionados con los derechos inscritos, tales como transferencias, cambio de nombre y domicilio, licencias de uso, anotaciones de embargo y registro de garantías mobiliarias.

2. Además, conoce y resuelve en primera instancia administrativa, a través de la Comisión de Signos Distintivos, los procesos contenciosos relacionados con los derechos sobre tales signos: oposiciones, cancelaciones, nulidades y reivindicación de derechos; y, conoce y resuelve en segunda instancia

administrativa, las apelaciones en los procesos no contenciosos. También se incluyen bajo su competencia, los procedimientos por infracción a los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos.

3. La competencia y funciones de la DSD se encuentran regulada en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, y el Decreto Legislativo N° 1075 y sus modificatorias; así como por la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Régimen Común sobre Propiedad Industrial).

b) Importancia de los signos distintivos para los empresarios y el desarrollo de políticas de promoción económica

4. El Proyecto de Ley expresa el interés del Gobierno Regional de Puno por desarrollar una marca que tenga por objetivo impulsar la promoción y mejora del sector turismo de su región. Esto no se contradice ni contraría lo que nuestra ley prevé en materia de marcas y otros signos distintivos; por el contrario, es un claro ejemplo de que, hoy en día, no solo las empresas compiten en el mercado por la preferencia de los consumidores, sino que también las regiones o ciudades compiten entre sí buscando atraer inversiones, la preferencia de los turistas o destacar sus productos y servicios frente a los de otros lugares.

5. De manera similar a los empresarios que encuentran en las marcas un instrumento para diferenciar y posicionar sus productos y servicios en los mercados nacional e internacional, las Administraciones Públicas del ámbito regional o local, encuentran en las marcas un instrumento para el desarrollo de políticas de promoción económica, posicionar las bondades turísticas del territorio, brindar facilidades para realizar inversiones o distinguir los productos y servicios frente a los de otros lugares (exportaciones).

6. Las marcas impulsadas por Gobiernos Regionales o Locales, normalmente, son creadas para ser usadas, por todo aquel que tenga interés, conjuntamente con sus marcas propias, con la finalidad de beneficiarse de la identidad y el valor intangible de la imagen positiva de una región, ciudad o territorio en el mundo.

7. En efecto, los signos distintivos (marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, entre otros) ayudan a los agentes económicos a diferenciar y posicionar sus productos y servicios en los mercados nacional e internacional. Así, por ejemplo, en el caso de las marcas, éstas identifican el origen empresarial de los productos y servicios, transmiten información a los consumidores, evitan el riesgo de confusión entre estos y garantizan la leal y libre competencia en el mercado.

8. Las marcas de producto y de servicio permiten que los consumidores puedan distinguir los productos y servicios de una y otra empresa competidora y que éstos sean asociados a una calidad deseada. Asimismo, juegan un papel fundamental en la estrategia de ingresar a nuevos mercados.

9. Las marcas colectivas permiten que los miembros de una organización de productores puedan beneficiarse de la reputación adquirida sobre la base de la procedencia geográfica de los productos o servicios u otra característica común, como la materia prima, los procesos de producción, la calidad, la aplicación de métodos ancestrales o tradicionales, entre otros; por lo que promueve la estandarización de los productos o servicios. Además, de ser un instrumento que promueve las alianzas y asociatividad entre los productores.

10. Las marcas de certificación permiten garantizar a los consumidores que los productos y servicios a los cuales se aplican estos signos distintivos, cumplen con determinadas características o cualidades que son controladas y supervisadas por el titular de la marca, generando confianza en las transacciones de mercado.

11. Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas anuncian a los consumidores que los productos procedentes de una determinada zona geográfica cuentan con determinada reputación, calidad o cualidades que se deben al medio geográfico; por ejemplo, el clima, el suelo y el saber hacer de las personas de dicha zona geográfica.

12. Así, los derechos de propiedad intelectual, en general, y los signos distintivos en particular, son fundamentales para el desarrollo de una estrategia de promoción comercial; dado que permiten:

- ☐ Distinguir los productos y servicios y hacerlos fácilmente reconocibles.
- ☐ Promover los productos o servicios y crear una clientela fiel.
- ☐ Diversificar la estrategia de mercado para dirigirla a distintos grupos de clientes.
- ☐ Comercializar los productos en el extranjero.

c. Sobre los servicios de capacitación y asesoría en marcas del Indecopi.

13. En particular, el Proyecto de Ley busca establecer que PROMPERÚ y el Gobierno Regional de Puno prioricen las acciones necesarias para el registro de la "Marca Puno" ante el INDECOPI, con lo cual se respetan las competencias de la institución en lo que a esta materia se refiere.

14. Al respecto, conviene señalar que el registro de una marca se encuentra supeditado a que la misma no incurra en alguna prohibición de registro prevista en la Decisión 486; esto es, en una prohibición absoluta de registro

(por ejemplo, la prohibición de registrar como marcas signos exclusivamente descriptivos) o en una prohibición relativa de registro (por ejemplo, que el signo solicitado resulte confundible con una marca registrada o solicitada con anterioridad).

15. En ese sentido, sugiere que una vez definido el diseño de la “Marca Puno” que se busca impulsar, así como los productos y servicios a distinguir con la misma, se realicen búsquedas de antecedentes registrales (fonéticos y figurativos) que permitan analizar la viabilidad de las solicitudes de registro a presentarse ante el Indecopi.

16. *En la misma línea, se debe informar que el equipo de promoción de la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi se encuentra en capacidad de brindar servicios de asesoramiento y acompañamiento en todo lo relacionado a la obtención, protección, uso y gestión de marcas de producto y servicio, marcas de certificación, entre otros signos distintivos; por ejemplo, en lo que se refiere a la identificación y clasificación de los productos o servicios a distinguir, búsquedas de antecedentes registrales (fonéticos y figurativos), elaboración y revisión del Reglamento de Uso de la marca de certificación (de ser el caso), llenado de las solicitudes de registro, seguimiento del trámite seguido ante la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi, entre otros.*

17. *Asimismo, como parte del acompañamiento se puede coordinar con el Gobierno Regional de Puno la disposición de profesionales de la Dirección, a fin de que se lleven a cabo actividades de sensibilización y capacitación sobre marcas de productos y servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, entre otros signos distintivos, dirigidas a productores, empresarios y profesionales que vienen participando en el desarrollo de la “Marca Puno”.*

18. *Finalmente, conviene señalar que, en experiencias recientes, dichos servicios fueron brindados en el caso de marcas con similares propósitos al de la “Marca Puno” como son los casos de las marcas de certificación inscritas ante el Indecopi a favor de los Gobiernos Regionales de San Martín, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, Loreto y Huancavelica; así como en los casos de los Gobiernos Regionales de Cusco y Huánuco que venimos acompañando para facilitar su inscripción en los registros del Indecopi.*

La entidad consultada concluye que:

1. *La Dirección de Signos Distintivos es la instancia del Indecopi encargada de administrar el sistema de derechos sobre marcas de producto o de servicio, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen,*

indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas y de cualquier otro signo que la legislación sujete a su responsabilidad.

2. El Proyecto de Ley expresa el interés del Gobierno Regional de Puno por desarrollar una marca que le permita impulsar y atraer inversiones, la preferencia de los turistas o destacar sus productos y servicios frente a los de otros lugares, lo cual no se contradice ni contraría lo que nuestra ley prevé en materia de marcas y otros signos distintivos.

3. En particular, el Proyecto de Ley busca establecer que PROMPERÚ y el Gobierno Regional de Puno prioricen las acciones necesarias para el registro de la "Marca Puno" ante el INDECOPI, con lo cual se respetan las competencias de la institución en lo que a esta materia se refiere.

4. Del mismo modo, la entidad consultada sugiere que una vez definido el diseño de la marca que se busca impulsar, se coordine con el equipo técnico de la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi a fin de realizar búsquedas de antecedentes registrales (fonéticos y figurativos) que permitan analizar la viabilidad de las solicitudes de registro de marca a presentarse ante el Indecopi.

5. El equipo de promoción de la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi se encuentra en capacidad de brindar servicios de capacitación y acompañamiento en todo lo relacionado a la obtención, protección, uso y gestión de marcas de producto y servicio, marcas de certificación, entre otros signos distintivos.

6. Conviene señalar que, en experiencias recientes, dichos servicios fueron brindados en el caso de marcas con similares propósitos al de la "Marca Puno" como son los casos de las marcas de certificación inscritas ante el Indecopi a favor de los Gobiernos Regionales de San Martín, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, Loreto y Huancavelica; así como en los casos de los Gobiernos Regionales de Cusco y Huánuco que venimos acompañando para facilitar su inscripción en los registros del Indecopi.

De las conclusiones más importantes que se arriban en el Informe N° 000015-2022-DSM/INDECOPI, emitido por el Director de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, podemos señalar que a efectos de estructurar el presente dictamen de esta Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores DE LOS Servicios Públicos las conclusiones contenidas en las numerales citadas líneas arriba, es decir que existe dentro de la estructura del Indecopi, una Dirección de Signos Distintivo, que viene hacer la instancia encargada de administrar el sistema de derechos sobre marcas de producto o de servicio, nombres y lemas

comerciales, (...). Asimismo, la referida iniciativa legislativa expresa el interés del Gobierno Regional de Puno por desarrollar una marca que le permita impulsar y atraer inversiones, la preferencia de los turistas o destacar sus productos y servicios frente a los de otros lugares, lo cual no se contradice ni es contraria lo que la ley prevé en materia de marcas y otros signos distintivos.

En particular, el Proyecto de Ley busca establecer que PROMPERÚ y el Gobierno Regional de Puno prioricen las acciones necesarias para el registro de la “Marca Puno” ante el Indecopi, con lo cual se respetan las competencias de la institución en lo que a esta materia se refiere.

b) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, del Informe N° D001584-2022-PCM-OGAJ:

Al respecto, del análisis de la opinión técnica de la entidad en consulta; esta refiere, que de la revisión del contenido del mencionado Proyecto con la opinión contenida en el Informe N° D000234-2022-PCM-SD de la Secretaria de Descentralización, se advierte que lo que se propone es regular disposiciones normativas relativas “al desarrollo económico” de los gobiernos regionales, sin haber tomado en consideración la competencia y funciones que sobre la materia tiene reconocidas dicho nivel de gobierno en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por lo que concluye en este extremo que el Poder Legislativo no podría afectar ni restringir la competencia y funciones que recae sobre los Gobiernos Regionales, como se pretende con **la mencionada propuesta legislativa, lo cual vulneraría la autonomía reconocida en dicho nivel de gobierno, en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.**

Asimismo, señalar que si bien por mandato constitucional, los gobiernos regionales gozan de una autonomía (política, económica y administrativa), cuentan con una estructura básica (Consejo Regional, Gobierno Regional y Consejo de Coordinación Regional) y autoridades (Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros Regionales), en lo que refiere a la autonomía regional, el Tribunal Constitucional ha desarrollado senda jurisprudencia sobre el tema en la STC N° 00012-1996-AI/TC, “es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este”. Por consiguiente, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, los Gobiernos Regionales puedan desarrollar sus potestades necesarias para garantizar su autogobierno. 23. No obstante, este Tribunal Constitucional estima pertinente dejar claramente establecido que autonomía en modo alguno debe confundirse con autarquía, toda vez que desde el mismo momento en que aquella viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con pleno respeto de este último. De ahí que las competencias previstas en el artículo 192° no pueden llevar a

obstaculizar o poner en una situación de detrimento tanto las competencias del Gobierno Nacional como las de otros Gobiernos Regionales. (Exp. N° 00011-2008-PI/TC [Caso Proceso de Inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ordenanza Regional N° 007-2004-CRJGOB.REG.TACNA], del 06-05-2010 [Web: 04-06-2010 / EP: 16-06-2010], ff. jj. 22 y 23.

Del mismo modo, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley. 28. El artículo 191° de la Constitución dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política. El inciso 6° del artículo 192° de la Constitución establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional. A su turno, el inciso 4 del artículo 200° de la Norma Suprema confiere rango de ley a las normas regionales de carácter general. Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Regiones [...]. (Exp. N° 047-2004-AI/TC [Caso Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N.°27971], del 24-04-2006.

Finalmente, en atención a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, consideramos que no existiría afectación ni restricción de la competencia y funciones que recae sobre los Gobiernos Regionales, como se pretende con la mencionada propuesta legislativa, lo cual no vulneraría la autonomía reconocida en dicho nivel de gobierno, en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

La entidad en consulta refiere que el mencionado Proyecto Legislativo, además de declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la “Marca Puno”, dispone que el Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Gobierno Regional, prioricen las acciones necesarias para el registro del signo distintivo ante el INDECOPI (artículo 2), lo cual implica un quehacer por parte de la referida entidad, lo cual desnaturalizaría el carácter declarativo de la propuesta normativa.

Al respecto, con el texto sustitutorio, queda expresamente establecido que, en la creación de la Marca Puno, el Gobierno Regional de Puno, coordinará con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi para el asesoramiento en la creación de la marca Puno y su correspondiente registro.

Ahora bien, la entidad en consulta refiere también, que en concordancia con lo opinado por la Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial en el Informe N° D000234-2022-PCM-SD, se considera que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N°2954/2022-CR, no justifica ni

sustenta la necesidad de emitir una Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", cuando en el marco de la autonomía regional, competencia y funciones de los gobiernos regionales, éstos podrían emitir Ordenanzas Regionales con similar tenor al contenido en el artículo 1 de la propuesta normativa.

En este extremo, consideramos que no es tan cierto que no se justifique la necesidad de emitir una Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", cuando queda establecido que, en el marco de la autonomía regional, competencia y funciones, los gobiernos regionales, podrían emitir Ordenanzas Regionales con similar tenor al contenido en el artículo 1 de la propuesta normativa; pero también es cierto que a nivel del legislativo las leyes declarativas, potestad inherente a la labor congresal, son ese impulso necesario para que las autoridades competentes realicen acciones concretas para materializar, en este caso concreto, la creación y registro de la marca Puno, como estrategia de desarrollo para distinguir los productos y servicios de la Región Puno que se diferencia por poseer legado cultural, histórico y natural; Calidad (Estandarización y especialización) y ser innovadores.

c) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

De los aspectos más relevantes que se sostienen del Informe N° 125 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ – CRC, se señala que el Proyecto de Ley N° 2954/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno" como estrategia de desarrollo sostenible de los productos y servicios de la región Puno", y también conforme a lo señalado a través del Informe N° 000598-2022-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERÚ, el MINCETUR considera que carece de competencia para emitir opinión sobre dicho proyecto de Ley.

Así mismo señalan: *Concluyendo a reformular el ítem 4 numeral 4.1. con el texto siguiente "Procedemos a reformular la conclusión señalada en el numeral 4.1 del Informe N° 568-2022-PROMPERÚ/GG-OAJ, que decía: "Sin perjuicio de la opinión emitida por la Dirección de Promoción del Turismo y de sus Subdirecciones de Promoción del Turismo Interno y Receptivo realizado a través del Memorando N° 465-2022-PROMPERÚ/DT, Informe Técnico N° 077-2022-PROMPERÚ/DT- STI e Informe N° 434-2022-PROMPERÚ/DT-STI, respectivamente, así como por la Dirección de Promoción de las Exportaciones y de la Oficina de Estrategia e Imagen País a través de los Informes N° 024-2022-PROMPERÚ/DX y N° 128-2022-PROMPERÚ/GG-OEIM, respectivamente, concluimos que a criterio de esta Oficina el Proyecto de Ley N° 2954/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno" como estrategia de desarrollo sostenible de los productos y servicios de la región Puno" resulta ser **VIABLE CON OBSERVACIONES**. El cual hacia adelante debe decir: "Sin perjuicio de la opinión emitida por la Dirección de Promoción del Turismo y de sus Subdirecciones de Promoción del Turismo Interno y Receptivo realizado a través del Memorando N°*

465-2022- PROMPERU/DT, Informe Técnico N° 077-2022-PROMPERU/DTSTI e Informe N° 434-2022-PROMPERU/DT-STI, respectivamente, así como por la Dirección de Promoción de las Exportaciones y de la Oficina de Estrategia e Imagen País a través de los Informes N° 024-2022-PROMPERU/DX y N° 128-2022-PROMPERU/GG-OEIM, respectivamente, concluimos que a criterio de esta Oficina PROMPERÚ NO TIENE COMPETENCIA en la materia desarrollada en el Proyecto de Ley N° 2954/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno" como estrategia de desarrollo sostenible de los productos y servicios de la región Puno". Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante el referido proyecto de Ley se le atribuyen obligaciones a PROMPERU, recomendamos tener en consideración los argumentos desarrollados en los numerales 3.12 al 3.16 (3.12. En vista a ello, se tiene que el artículo 1 del proyecto de ley señala que el objeto del mismo es el "declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", como estrategia de desarrollo para identificar los productos y servicios que se pretenden distinguir en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional, dada la importancia del patrimonio cultural, histórico y natural de la Región Puno". Al respecto, se tiene que el objetivo del proyecto de ley es el de registrar la "Marca Puno", lo cual es una función ajena a las competencias de esta Entidad, toda vez que dichas gestiones son realizadas ante el INDECOPI, 3.13. Por otro lado, el artículo 2 del proyecto de ley establece que PROMPERÚ y el Gobierno Regional, "deberán priorizar las acciones necesarias para el registro del signo distintivo, constituido por la denominación denominativa, como figurativa, ante el [INDECOPI], [...] con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico regional, la actividad del comercio exterior, del turismo y de la artesanía de la región Puno.", 3.14. Sobre el particular, se tiene que el título de dicho artículo no guarda relación con el desarrollo del mismo, ya que en el mismo se identifica como "De la coordinación intersectorial e interregional"; sin embargo, en el cuerpo del referido artículo se hace referencia no a la coordinación, sino a realizar el registro de la marca en sí. Al respecto, el artículo no establece si es PROMPERÚ o el Gobierno Regional será el titular del pedido de registro de la marca en cuestión. Por otro lado, no se establece a qué Gobierno Regional se hace referencia; 3.15. Asimismo, se tiene que según el literal b) del artículo 4 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, una de las funciones de PROMPERÚ es el "desarrollar, difundir, posicionar, administrar y supervisar el uso de la Marca País Perú a nivel nacional e internacional". Por otro lado, el literal a) del artículo 19 del citado ROF, contempla que PROMPERÚ a través de su Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País tiene, como una de sus funciones, "idear, proponer, supervisar y evaluar estrategias, acciones, programas y proyectos para el posicionamiento y fortalecimiento de la imagen país, la Marca País Perú y las marcas sectoriales, en las actividades de promoción que realicen los órganos y unidades orgánicas de la entidad, velando por el uso y protección / de la Marca País Perú y las marcas sectoriales registradas." 3.16. En el presente caso, a través del referido proyecto de ley, se pretende establecer como una función de PROMPERÚ solicitar el registro de una marca respecto de la cual no se aprecia

en la exposición de motivos correspondiente, que la misma se encuentre enmarcada dentro de lo que sería una marca sectorial; siendo por el contrario una marca ideada para identificar a la Región Puno, lo cual constituye una función ajena a las competencias de la Entidad; toda vez que en materia de propiedad intelectual, el ROF de la Entidad, la facultad a administrar, difundir, posicionar, entre otros, solo la Marca País, y a través de su OEIM, además de la Marca País, las marcas sectoriales; en vista a ello, PROMPERÚ no debería ser parte de las obligaciones señaladas en dicho proyecto de ley); Asimismo, refiere que, en vista a ello, sin perjuicio de las opiniones contrarias emitidas por los órganos de la Entidad mencionados en el numeral precedente, a criterio de esta Oficina y desde el estricto ámbito de nuestras competencias, consideramos que como Entidad no somos competentes respecto a la materia desarrollada en el proyecto de ley bajo análisis, y que si bien es cierto, ello implicaría la no realización de un análisis sobre el mismo; consideramos necesario exponer en el informe emitido los argumentos que justifican las razones por las cuales PROMPERÚ no puede ser incluido en dicho proyecto atribuyéndosele obligaciones ajenas a nuestras competencias, las mismas que fueron desarrolladas en los numerales 3.12 al 3.16 del Informe N° 568-2022PROMPERÚ/GG-OAJ.

Prosiguiendo que, en atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 2954/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno" como estrategia de desarrollo sostenible de los productos y servicios de la región Puno", conforme a lo señalado a través del Informe N° 000598-2022-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERÚ y el presente Informe Legal, el **MINCETUR carece de competencia sobre dicho proyecto de ley.**

Sin embargo, conforme se puede verificar del Informe Técnico N° 000077-2022-PROMPERU/DT-STI, emitido por la Sub Directora de Promoción del Turismo Interno concluye que:

- ✓ La propuesta legislativa, propone el desarrollo de una marca regional, con el objetivo de obtener posicionamiento de la futura "Marca Puno" en el mercado nacional e internacional, proyectando una imagen de región productiva y exportadora, bajo los principios de integración e identidad.
- ✓ Con relación a lo solicitado, vemos favorable la iniciativa propuesta en el proyecto de Ley N° 2954/2021CR, toda vez que la creación de una marca regional permitirá el desarrollo integrado de la región Puno y además de diferenciarse de otras regiones con oferta similar, a apuntar a nuevos nichos y mercados, y a consolidar su oferta interna más atractiva que genere mayor interés por parte de los turistas.

- ✓ La “Marca Puno” permitirá poner en vitrina la región, aportando a la exposición e incremento de las exportaciones, turismo e inversiones, parte esencial del desarrollo de las regiones a nivel nacional e internacional.
- ✓ Contar con una marca regional, como una herramienta de promoción, permitirá a Puno poder expresar las identidades que conviven en sus territorios, como su mayor fortaleza competitiva. Finalmente, una marca regional constituye uno de los instrumentos más potentes y valiosos que una región puede poseer en términos de competitividad. La aplicación de esta estrategia resulta provechosa y un reto para lograr que los sus beneficios se expandan a otros sectores.

Asimismo, del Informe N° 000434-2022-PROMPERU/DT-STR suscrito por el Sub Director de Promoción de Turismo Receptivo, concluye: La Ley 954/2021-CR, propone el desarrollo de una marca regional, con el objetivo de obtener posicionamiento de la futura “Marca Puno” en el mercado nacional e internacional, proyectando una imagen de región productiva y exportadora, bajo los principios de integración e identidad y con relación a lo solicitado, vemos favorable la iniciativa propuesta en el proyecto de Ley N° 2954/2021-CR, toda vez que la creación de una marca regional permitirá el desarrollo integrado de la región Puno y además de diferenciarse de otras regiones con oferta similar, a apuntar a nuevos nichos y mercados, y a consolidar su oferta interna más atractiva que genere mayor interés por parte de los turistas.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos considera que con el texto sustitutorio que se propone, con la creación de la Marca Puno, el Gobierno Regional de Puno, coordinará con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi para el asesoramiento en la creación de la marca Puno y su correspondiente registro.

Ahora bien, del estudio de los informes detallados párrafos arriba, podemos resaltar claramente que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos concuerda con las opiniones favorables vertidas en el Informe N° 000434-2022-PROMPERU/DT-STR suscrito por el Sub Director de Promoción de Turismo Receptivo y el Informe Técnico N° 000077-2022-PROMPERU/DT-STI, emitido por la Sub Directora de Promoción del Turismo Interno, que se fundan en la creación de una marca regional permitirá el desarrollo integrado de la región Puno y además de diferenciarse de otras regiones con oferta similar, a apuntar a nuevos nichos y mercados, y a consolidar su oferta interna más atractiva que genere mayor interés por parte de los turistas y que esta marca como una herramienta de promoción, permitirá a Puno poder expresar las identidades que conviven en sus territorios, como su mayor fortaleza competitiva constituyéndose en un instrumento potentes y valioso que una región puede poseer en términos de competitividad. La aplicación de esta estrategia resulta provechosa y un reto para lograr que los sus beneficios se expandan a otros sectores; Asimismo, con la creación de una marca regional permitirá el desarrollo integrado de la región Puno

y además de diferenciarse de otras regiones con oferta similar, a apuntar a nuevos nichos y mercados, y a consolidar su oferta interna más atractiva que genere mayor interés por parte de los turistas.

4.5. Posición de la Comisión

La Comisión ha realizado el análisis del impacto y los efectos que causaría la propuesta en cuanto a su objetivo, y por ello concuerda con la posición del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, y de los sendos informes técnicos del Ministerio de Comercio Exterior, como se detalla líneas arriba; Informes Técnicos, que como lo señalamos anteriormente en forma más precisa no contravienen con nuestro marco normativo.

Por el contrario, la creación de una marca regional permitirá el desarrollo integrado de la región Puno tal como las experiencias de otras regiones y de esta forma Puno podrá consolidar su oferta turística interna haciéndola más atractiva para despertar y generar mayor interés por parte de los turistas.

La “Marca Puno” permitirá poner en vitrina la región, beneficiando la exposición e incremento de las exportaciones, turismo e inversiones, parte esencial del desarrollo de las regiones a nivel nacional e internacional.

Una marca regional, como una herramienta de promoción, permitirá a la Región Puno expresar las identidades que conviven en sus territorios, como su mayor fortaleza competitiva y esto será una estrategia provechosa y un reto para lograr que los sus beneficios se expandan a otros sectores.

4.6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Del análisis del impacto y efecto de la norma sobre nuestra legislación nacional, se puede verificar que la presente iniciativa legislativa no contraviene norma alguna en la legislación peruana, debido a que se trata de una ley declarativa que representa una propuesta de valor para identificar los productos y servicios en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional, con el único objetivo de proyectar una imagen de región productiva y exportadora, bajo los principios de integración e identidad de la región Puno.

Será el Gobierno Regional de Puno quien coordinando con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi será asesorado por estas instituciones en la creación de la marca Puno y su correspondiente registro.

4.7. Análisis Costo Beneficio

Los beneficios de tener una marca Puno son consolidar su oferta turística interna haciéndola más atractiva para los turistas. Se pondría en vitrina la región, beneficiando la exposición e incremento de las exportaciones, turismo e inversiones, y será una herramienta de promoción, que permitirá a la Región Puno

mayor fortaleza competitiva y esto será una estrategia provechosa y un reto para lograr que los sus beneficios se expandan a otros sectores.

Por ello, la Comisión considera que la iniciativa legislativa, al ser declarativa no irroga ningún gasto al tesoro público ni viola lo establecido en el artículo 79 de nuestra Constitución Política del Perú, por el contrario, su objetivo es el declarar de interés nacional la creación y registro de la marca Puno, como estrategia de desarrollo para distinguir los productos y servicios de la Región Puno que se diferencia por poseer legado cultural, histórico y natural, Calidad (Estandarización y especialización) ser innovadores y demás características que establezca el Gobierno Regional de Puno.

Será el Gobierno Regional de Puno, una vez emitida la norma, quien coordinando con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi podrá crear la marca Puno y su correspondiente registro, por lo que los gastos que dicho trámite administrativo irrogue forman parte de las funciones que dicho gobierno regional tiene por lo que no son mayormente significativos si lo comparamos con los beneficios de ingresos turísticos y de competitividad que obtendrá la región Puno.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **2954/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y REGISTRO DE LA MARCA PUNO COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO PARA DISTINGUIR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA REGIÓN PUNO

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación y registro de la marca Puno, como estrategia de desarrollo para distinguir los productos y servicios de la Región Puno, que se diferencia por (i) poseer legado cultural, histórico y natural (ii) Calidad (Estandarización y especialización) (iii) ser innovadores y demás características que establezca el Gobierno Regional de Puno.

Dese cuenta

Sala de Comisión.

Lima, 6 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 11:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 15:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 10:03:10-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 17:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 11:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 18:05:00-0300



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 16:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 16:47:24-0500

**ACTA
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Sala Francisco Bolognesi / Plataforma Microsoft Teams
Lunes 6 de marzo de 2023

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por mayoría, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3225/2022-CR.
- Se aprobó, por mayoría, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2954/2022-CR.
- Se aprobó, por unanimidad, el Decreto de Archivo 001-2022-2023-CR recaído en el Proyecto de Ley 3606/2022-CR
- Se aprobó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo del Congreso de la República y desde la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 11 min del día lunes 06 de marzo de 2023, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión, era de 7 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BAZAN NARRO, Sigrid; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela y TAIPE CORONADO, María. Se contó con la participación del señor congresista BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto.

También se dio cuenta de las licencias oficiales/justificaciones de inasistencias de los congresistas FLORES ANCACHI, Jorge; BARBARÁN REYES, Rosangella y CALLE LOBATÓN, Digna.

I. ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la novena sesión ordinaria, de fecha 9 de enero del presente, que fue aprobada en su oportunidad con dispensa de su lectura; no habiendo observación, se dejó constancia que el acta fue aprobado por unanimidad.

II. DESPACHO

No hubo despacho

III. INFORMES

No hubo informes.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE dejó constancia que existe el pedido formal del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay para crear un grupo de trabajo referido a las barreras burocráticas y también el pedido de formal del congresista Silvio Gutiérrez Ticona para que el Proyecto de Ley 1564/2021-CR, pase excepcionalmente a la comisión de Defensa del Consumidor, que actualmente está en la comisión de Economía. En ambos casos los congresistas solicitantes no han sustentado sus pedidos, por lo que quedan pendientes.

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se tendría la sustentación y el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3225/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley sobre el uso y su protección de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.

Luego, procedió a la sustentación del contenido del predictamen, señaló que dicha iniciativa es de la bancada de Fuerza Popular a iniciativa del congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre. Indicó que el contenido del texto dispositivo contiene 18 artículos y una disposición complementaria final, y señaló que dicho texto se les remitió a los despachos de los congresistas miembros de la comisión junto con la agenda.

Señaló que para la elaboración del presente predictamen se han tomado en consideración las opiniones recibidas del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Indecopi y del Comité Internacional de la Cruz Roja. Al mismo tiempo, comunicó que todos los antes mencionados han opinado en forma positiva planteando observaciones en la redacción de la fórmula legal.

Dijo que es importante tener en cuenta que para la elaboración del predictamen se ha tenido en consideración principalmente lo ordenado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina referida a la Propiedad Intelectual, así mismo del Convenio de Ginebra, que en su artículo 53 establece la prohibición de la imitación y el uso indebido del emblema de la Cruz Roja e indicó que las definiciones del proyecto de ley concuerdan con los conceptos presentados en diversos documentos del Comité Internacional de la Cruz Roja.

De igual manera, señaló que es importante informar que, según las entidades consultadas, la descripción de los emblemas que presenta el proyecto de ley guarda relación con lo señalado en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados por la 25ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986 y modificados en 1995 y 2006; es decir, también este predictamen se ajusta y está acorde a los tratados internacionales suscritos por el Perú en relación a este tema.

Dijo que luego de haber analizado las opiniones recibidas y obtenidas de las principales instituciones competentes en la materia que se pretende legislar, el predictamen acoge muchas de las observaciones planteadas. el texto sustitutorio que proponemos no repite lo ya regulado en la norma andina, por cuanto el "principio de complemento indispensable" del ordenamiento jurídico andino exige, por un lado:

1. Que los países andinos no emitan normas complementarias a las andinas que entren en conflicto con estas.
2. Impide que los países miembros repliquen o dupliquen normas que -sin entrar en conflicto- ya han sido previstas o establecidas por las decisiones andinas. Razón por la cual el texto sustitutorio propuesto libera al Indecopi de emitir normas complementarias para el cumplimiento de la norma.

Explicó que es por ello que se exige a los países andinos que las normas complementarias de las decisiones andinas sean absolutamente indispensables, proscribiendo de esta forma la existencia de una doble regulación o regulación innecesaria.

Dijo que se elimina la extensa referencia a: "marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas o marcas de certificación", poniendo en su lugar la palabra "signo", dado que las marcas, nombres comerciales, marcas colectivas, etc., son simplemente tipos de "signos", por lo que se simplifica su referencia.

Destacó que, en el supuesto que la cruz roja internacional llegara a aprobar nuevos emblemas, estos serán protegidos automáticamente de conformidad con el artículo. 136 de la decisión 486, por el simple hecho de tratarse de los emblemas de un organismo internacional.

También dijo que es importante señalar que actualmente en el registro de signos distintivos del Indecopi se encuentran inscritas 2 marcas a favor de la "sociedad peruana de la cruz roja", marcas que -por estar vigentes- se convierten en un impedimento de registro para cualquier tercero que lo solicite, solicite la inscripción de signos que resulten confundibles con las mencionadas marcas registradas, ello de conformidad con el artículo 136 de la Decisión 486, conforme lo ha señalado el propio Indecopi.

Mencionó que todas las referencias, que hacía el texto original del proyecto de ley, a la sociedad nacional se han cambiado al nombre de sociedad civil dado que es ese el uso correcto en nuestro país.

Finalmente, destacó que con esta norma no sólo se cumple con la protección de los emblemas, sino que, además, permitirá a todo ciudadano la identificación oportuna para la protección de la dignidad y humanidad de las categorías de personas y los bienes sanitarios en el tiempo de conflicto armado o en tiempo de paz y permitirá garantizar la identificación del correcto uso protector e indicativo con los emblemas de la cruz roja, de la media luna roja y del cristal rojo en territorio nacional. protección a toda persona humana dentro del territorio nacional para el respeto de su integridad y la vida que se identifique como voluntario o servidor de la cruz roja peruana.

Culminada la sustentación, abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3225/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley sobre el uso y su protección de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.

Sometido a votación nominal el predictamen fue aprobado por mayoría, con 9 votos a favor de los señores congresistas miembros VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BERMEJO ROJAS, Guillermo; ALEGRIA GARCÍA, Arturo y la congresista BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro voto en contra.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE agradeció a la presidencia y a los miembros de la comisión por haber aprobado del predictamen.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE dio inició con la sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2954/2022-CR, que propone declarar de Interés Nacional la creación de la "Marca Puno".

Señaló que el Proyecto de Ley 2954/2022-CR, fue presentado por el congresista Carlos Javier Zaballos Madariaga, del grupo parlamentario Integridad y Democracia. Al respecto, se recibieron las opiniones de las instituciones como: Indecopi, de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur.

Dijo que el Proyecto de Ley 2954/2022-CR, propone declarar de interés nacional y necesidad pública el registro de la "Marca Puno", como estrategia de desarrollo para la identificar los productos y servicios que se pretenden distinguir en el mercado de manera exclusiva a nivel nacional e internacional, dada la importancia del patrimonio cultural, histórico y natural de la región Puno.

Dijo que la propuesta normativa, ha sido rigurosamente analizada bajo los alcances de la Constitución Política del Perú la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la ley de bases de la descentralización, Ley 27783 y sus modificatorias y la Ley orgánica de gobiernos regionales, Ley 27867 y sus modificatorias.

Explicó que del estudio y análisis del marco normativo, sentencias consultadas del Tribunal Constitucional disientidas con la exposición de motivos de la propuesta legislativa, se infiere entre otros que la propuesta normativa en primer lugar expresa el interés del gobierno regional de Puno por desarrollar una marca que tenga por objetivo impulsar la promoción y mejora del sector turismo de su región y estando que el Congreso de la República tiene entre sus competencias la de emitir normas declarativas a través de leyes, lo cual está acorde a la constitución, más aún conforme lo señala el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). Esta propuesta legislativa no se contradice ni es contraria a las competencias de la dirección de signos distintivos del Indecopi.

Dijo que por las consideraciones antes expuestas el predictamen recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2954/2022-CR, con un texto sustitutorio: por el que se declara de interés nacional la creación y registro de la marca puno como estrategia de desarrollo para distinguir los productos y servicios de la región puno que se diferencia por (i) poseer legado cultural, histórico y natural (ii) calidad (estandarización y especialización) (iv) ser innovadores y demás características que establezca el gobierno regional de puno.

Culminada la sustentación, abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2954/2022-CR, que propone declarar de Interés Nacional la creación de la "Marca Puno".

Sometido a votación nominal el predictamen fue aprobado por mayoría, con 9 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BERMEJO ROJAS, Guillermo; BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro y ALEGRÍA GARCÍA, Arturo. La congresista TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana votó en abstención.

—O—

Prosiguiendo con los puntos de la agenda, el PRESIDENTE sustentó el Proyecto de Decreto de Archivo 001-2022-2023-CR recaído en el Proyecto de Ley 3606/2022-CR.

Al respecto, señaló que el 24 de noviembre de 2022 la Oficialía Mayor en cumplimiento de sus funciones decretó, para estudio y dictamen, a la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión dictaminadora y a la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora el Proyecto de Ley **3606/2022-CR** que propone la "ley que reconoce la vigencia del pasaporte peruano por diez años a personas mayores de edad y cinco años para menores de edad".

Dijo que el contenido de la propuesta legislativa en mención ha sido comprendido, acorde con el marco normativo vigente, en la Ley 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años, publicado el 1 de febrero de 2023, el mismo que incorpora el artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones estableciendo que la vigencia del pasaporte

electrónico ordinario tiene una vigencia de: a) 10 años para mayores de 18 años. b) 5 años para adolescentes de 12 a 17 años. c) 3 años para menores de 12 años”.

En tal sentido, dijo que no existe necesidad de expedir una ley con el mismo propósito careciendo de objeto que dicha iniciativa continúe en la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos acrecentando la carga procesal, por lo cual se propone aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República¹ y, en consecuencia, la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por ello se propone aprobar el decreto de archivo para el Proyecto de Ley 3606/2022-CR por las razones expuestas.

Culminada la sustentación, abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el Proyecto de Decreto de Archivo 001-2022-2023-CR recaído en el Proyecto de Ley 3606/2022-CR.

Sometido a votación nominal el predictamen fue aprobado por unanimidad, con 10 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial Varas; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BERMEJO ROJAS, Guillermo; BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro y ALEGRÍA GARCÍA, Arturo.

—o—

Como último punto de orden del día, el PRESIDENTE señaló que con relación al predictamen recaído en los proyectos de ley 2871/2022- CR; 3262/2022-CR, 3428/2022-CR y 3739/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la ley que modifica la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, precisando la prohibición del cobro de comisión interplaza en todos los canales y de otras comisiones ya fue sustentado en la sesión anterior y se aprobó la cuestión previa, el cual fue planteada por el congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, el de convocar previamente al representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps - SBS y al representante del Banco Central de Reserva del Perú para que brinden sus opiniones técnicas sobre el texto sustitutorio del predictamen en debate.

En ese sentido, se ha invitado a los señores Paúl Castillo Bardales, Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP y a la señora Mariela Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la Superintendencia de banca, Seguros y Afps- SBS, seguidamente les dio la bienvenida y les concedió el uso de la palabra en el orden presentado.

El señor CASTILLO BARDALES mediante el uso de diapositivas, en primer lugar, abordó sobre los puntos concerniente a la finalidad y funciones del Banco Central de Reserva del Perú, el sistema de pagos, el proceso de pago sin efectivo. Asimismo, dio alcances del contenido del predictamen recaído en las iniciativas legislativas 2871/2022-CR; 3262/2022-CR; 3428/2022-CR y 3739/2022-CR, que propone modificar la Ley 31143, para eliminar las comisiones por transferencias bancarias y por pagos de tarjeta de crédito.

Sin embargo, habría señalado los siguientes aspectos: que se debe considerar que la prestación de un servicio financiero que utiliza infraestructura de terceros tiene un costo, y no cobrar por este servicio podría implicar una oferta de menor calidad afectando a los usuarios finales que se busca beneficiar. Sin la posibilidad de recobrar la inversión realizada, se puede esperar que la inversión en mejoras tecnológicas o innovación se rezague, lo cual afectará en última instancia al mismo

cliente financiero. La regulación vigente contempla mecanismos para impedir el cobro de comisiones por parte de las empresas del Sistema Financiero que no cuenten con una justificación técnica que suponga un gasto real y demostrable para el proveedor del servicio, o que no impliquen un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifique el traslado de dicho costo al usuario. Corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) supervisar a las empresas del Sistema Financiero. El usuario accede a información adecuada. Esto le permite comparar las alternativas existentes y escoger aquellas que le resultan más convenientes. El BCRP y la SBS ofrecen una su página web una calculadora de comisiones por transferencias digitales. Asimismo, las empresas del sistema financiero ofrecen información en sus tarifarios. Existen un mayor número de ofertantes del servicio de pago. Las innovaciones tecnológicas están permitiendo que nuevos actores con nuevos modelos de negocio puedan ingresar a ofrecer servicios de transferencias de fondos utilizando: billeteras digitales, códigos QR, dinero electrónico y banca móvil.

Siguiendo con su exposición, comentó que el BCRP ha apoyado la incorporación de nuevos servicios de pagos mediante: Reglamento de los servicios de pago con Códigos QR: que estableció los estándares técnicos y permitió el desarrollo de los pagos con QR; Circular N° 003-2020-BCRP (febrero 2020). Reglamento de las Transferencias Inmediatas: que estableció principios, obligaciones y aspectos de seguridad y operativos de este servicio disponible 24 horas, 7 días a la semana; Circular N° 0012-2022-BCRP (mayo 2022). Reglamento de Interoperabilidad: que implementó la Estrategia de Interoperabilidad del Banco Central para generar la adopción masiva de los pagos digitales y generar mayor eficiencia, competencia y la mejor experiencia de usuario posible y Circular N° 024-2022-BCRP (octubre 2022).

Del mismo modo, indicó que los nuevos instrumentos orientados a una mejor experiencia del usuario están generando mayor adopción y que en los últimos 4 años, las entidades financieras han incrementado el número de transferencias interbancarias y la inclusión financiera (INEI: de 42,4% en set-19 a 53,9% en set-22) mediante la expansión de la oferta de servicios financieros, con innovaciones tales como las transferencias inmediatas 24/7, pagos con códigos QR y billeteras digitales. Se debe buscar fortalecer este proceso y no frenarlo.

Por último, en sus consideraciones finales señaló que se debe tomar en cuenta los posibles efectos colaterales de los Predictámenes en la innovación de servicios financieros, y en el sistema de pagos; Los objetivos de los Predictámenes se puede lograr con la incorporación de nuevas tecnologías en la provisión de servicios financieros, que contribuyan a mejorar la experiencia de usuario, y favorezcan una mayor competencia y adopción de instrumentos para pagos digitales; Cuanto más informado esté el usuario de las alternativas disponibles para realizar transferencias o pagos digitales, escogerá aquellas que mayor beneficio le generen.

La señora ZALDÍVAR CHAUCA mediante el uso de diapositivas, dio alcances de opiniones técnicas sobre el contenido del Predictamen de Proyectos de Ley 2871/2022-CR, 3262/2022-CR 3428/2022-CR y 3739/2022-CR. Luego, explicó sobre los alcances del tema de transferencia interplaca y sus implicancias de la Cuarta Disposición de Texto Sustitutorio, que contempla el aspecto de la eliminación de comisión interplaca. Las operaciones interplaza son servicios adicionales a los productos pasivos

Por otro lado, en cuanto al tema de la interferencia interbancaria, trató sobre los temas de situación de la Sexta Disposición de Texto Sustitutorio, la eliminación de comisión por transferencias interbancaria, los productos de tarjeta de crédito, cuentas de ahorros y cuentas corrientes. En cuanto a las operaciones, indicó lo siguiente: que se estima dentro de la misma empresa bancaria. A otra empresa bancaria. Desde otra entidad del Sistema. Financiero. Al mismo tiempo, habría señalado que se excluye: Cajas Municipales, CRACs, Cooperativas y otras de similar naturaleza y preciso que las transferencias interbancarias son servicios adicionales e independientes.

Siguiendo con su exposición, abordó los alcances del tema de pago de obligaciones crediticias y sobre la Sexta Disposición de Texto sustitutorio: eliminación de comisión por pago de tarjeta de crédito. Asimismo, trató sobre los puntos el alcance de eliminación, a nivel nacional; productos, tarjeta de crédito. Las operaciones, pagos a través de empresas del sistema financiero o terceros distintos a la empresa con la que se contrató el producto. Señaló que se excluye: Cajas Municipales, CRACs, Cooperativas y otras de similar naturaleza. Los pagos a través de otras instituciones son servicios adicionales e independientes.

Finalmente, en sus conclusiones esgrimidas de la situación de la propuesta legislativa, señaló las siguientes apreciaciones: Afecta el sistema de pagos, limita la innovación e inversión en tecnología, así como promueve el uso de efectivo, con sus ineficiencias y riesgos. Propone un tratamiento discriminatorio/arbitraje entre empresas del sistema financiero. Supone la prestación de servicios independientes de manera gratuita. Afecta la inclusión financiera, desincentiva una mayor profundización y desarrollo de nuevos canales

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de las exposiciones presentadas.

Seguidamente, el PRESIDENTE hizo de conocimiento que el 15 de marzo del presente, es el Día Internacional de los Derechos del Consumidor, el cual se celebraría como un día central la próxima semana. Luego, dijo que los proyectos que se han presentado son para salvaguardar la economía de los consumidores. Según la explicación es que, si existe intermediarios, pero se ve la tendencia de los pagos que es creciente. Entonces, bajo la exposición de los expositores presentes, al parecer todo estaría bien, que los consumidores paguen lo que tiene que pagar, preguntó, qué alternativas nos dan a nosotros, dónde ajustamos o lo dejamos así.

Sobre la pregunta, el señor CASTILLO BARDALES considera que es fundamental que la mayor cantidad de personas adopten medio de pago digital, sería más comercio y los costos son más bajos, por ello el Banco Central de Reserva ha emitido la regulación de interoperabilidad que va a facilitar la adopción. Luego, explicó sobre la experiencia de otros países y sobre el tema de las escalas para dar mayor beneficio a los usuarios.

Complementando a la pregunta, la señora ZALDÍVAR CHAUCA indicó que, lo que se está buscando, es alcanzar escalas, para poder bajar los costos y se está trabajando de manera permanente el ajuste regulatorio. Asimismo, aclaró que la política de inclusión financiera se ha venido convocando a los gremios financieros que han generado estos acuerdos de gratuidad para transferencia, no solo interbancaria sino interplaza.

El congresista MORANTE FIGARI pidió que le explique sobre la regulación de los costos de las comisiones que realiza la SBS. Luego, indicó que, quienes realizan estas interacciones entre los bancos es la Cámara de Compensación Electrónica, si bien es un tercero en transacción, pero es una cámara creada por el propio sistema financiero. Explicó sobre la situación y problemática de la transferencia financieras entre bancos relacionado a la cámara de compensación. Cree y dijo que se debería de determinar con mayor precisión de los verdaderos costos del servicio que se está dando de las comisiones. Pidió que se sincere los costos real y accesible, en bien de los usuarios, principalmente de los que viven en lugares alejados. Pidió que la SBS evalúe sobre los costos reales de las comisiones, porque al final del día son temas que genera un gasto para los usuarios, porque a veces hay empresas medio informales; un ejemplo, en la amazonia empresa que trabajan realizando transferencia de dinero y no pasan por SBS, ni BCR, de estos sistemas informáticos, sino que tienen sus propios costos. Por ello, si se pudiera agilizar esto, a efecto de hacer que participe el Banco de la Nación, Microfinancieras, Cajas, el reduciría costos se podría generar un mayor nivel de inclusión financiera.

La señora ZALDÍVAR CHAUCA explicó sobre los alcances de sustentos como el técnico económico y legal, para que la comisión puede funcionar y con relación a las implicancias del servicio de la

Cámara de Compensación Electrónica. Aclaró que se ha trabajado el tema de la transferencia gratuita y del monto permitido. Al mismo tiempo, explicó sobre el tema de la transferencia interbancaria y sobre la política nacional financiera.

Complementado a la pregunta, el señor CASTILLO BARDALES explicó sobre los puntos de la Interoperatividad, las transferencias interbancarias, las innovaciones, las escalas y su relación con el beneficio para los usuarios. Luego, resaltó importancia del tema de la adopción, la interoperabilidad, que son mucho más inclusivo y trató sobre los alcances de las obligaciones de la Cámara, a lo quea aclaró que a partir de junio se va a iniciar la transferencia de banca móvil, solamente por celular de cualquier entidad financiera. La interoperabilidad, la adopción y el enmascaramiento van a ayudar que estos costos fijos bajen, y se va a tener un sistema más seguro, grande e inclusivo que es lo que se requiere.

La congresista BAZÁN NARRO señaló que se tiene conocimiento que existe 34 países en Europa que forman parte de una zona *Sepa*, que no cobra comisiones por transferencia interbancaria entre cuentas de distintos países, como Alemania, Bélgica. Al respecto, la pregunta sería, es por qué no trasladar esa experiencia en el Perú. Asimismo, dijo que no comprende porque se dice que la eliminación de la comisión de transferencia interbancaria rompería la cadena de pago y pondría en riesgo el sistema bancario y si como ya se ha observado actualmente, acto seguido dio nombres de varios bancos.

Al respecto, la señora ZALDÍVAR CHAUCA refirió que efectivamente esto ha sido un tema de escala, esto no ha sido regulado por ley, dado que ha sido regulado a través del mismo mercado que lo ha promovido. Luego, abordó sobre la problemática de las transacciones y en cuanto a la apertura de cuentas para buscar una mayor transaccionalidad y generar una economía de escala.

Complementando la respuesta, el señor CASTILLO BARDALES señaló es un tema de escala, esto permite de que las entidades pueden dar el servicio gratuito, porque quitarle esa flexibilidad va a ir en contra. Luego, ahondó y explicó sobre las implicancias del tema de la escala.

El PRESIDENTE señaló que la pregunta es quién supervisa y regula el pago de las transacciones que hace la Cámara de Compensación Electrónica.

Al respecto, la señora ZALDÍVAR CHAUCA dijo que ello está bajo la supervisión del Banco Central de Reserva del Perú.

El señor CASTILLO BARDALES aclaró que el BCRP están en la supervisión de los sistemas de pago y que la Cámara de Compensación Electrónica es parte integral del sistema de pago, y que lo regulan y supervisan. Luego, explicó sobre la regulación y servicios de la Cámara.

La congresista BAZÁN NARRO al respecto, preguntó sobre los alcances del tema de escalas y de bancarización y qué cosa se está haciendo en el camino. Por otro lado, solicitó que se aclare sobre el mercado autorregulado y preguntó, con relación a la experiencia en Europa, preguntó, en qué momento estaríamos listos para tener la regulación como se hizo en dichos países.

El señor CASTILLO BARDALES explicó el caso de las transferencias, dio ejemplo en el proceso a través de billetera, que 80 millones de transferencia mensual serían gratis, entonces, resaltó que ya habría una escala que ha crecido. Explicó sobre las transacciones en el sistema financiero.

El PRESIDENTE preguntó, sí en el Perú, en una transacción de 500 soles, ¿si ya no se cobra comisión? explicó una experiencia que había realizado, en donde le cobraron la transacción.

Con relación a la pregunta del presidente, el señor PAÚL CASTILLO BARDALES contestó que es por debajo de dicho monto ya no se cobra y dijo que no todas las entidades están ofreciendo ello,

pero si hay varias entidades que lo hacen, y recalco, que en caso de las billeteras del monto mencionado esas transferencias no tienen costo.

El congresista MORANTE FIGARI sobre lo que dijo el presidente, quizás hizo una transferencia interbancaria escribiendo el código interbancario - CCI de quien va recibir el dinero allí le van a cobrar. Si hace uso de la billetera electrónica allí no le cobran, lo que si le parece interesante del tema de la cámara de compensación electrónica es creada por las propias entidades financieras. Es un tercero vinculado al propio sistema financiero, esta cámara está formada por bancos, cajas, financieras y demás entonces esta cámara está formada por la entidades financieras y estas aportan dinero para la constitución funcionamiento de esta cámara, como es así que nos cobran adicionalmente una serie de costos o comisiones por transferencia como le sucedió al presidente, en lo sucesivo le recomiendo la billetera electrónica es más rápido y fácil, por ello le parece importante que le precisen esto por el tema del costos ósea estaría frente a una entidad vinculada a los propios sistemas financieras de las propias financieras que reciben fondos de estas y que adicionalmente nos cobran a los usuarios montos pro realizar transferencias no a través de billeteras electrónicas sino a través de otros canales, ello debería de ser transparentado.

El señor PRESIDENTE sobre la cámara de compensación electrónica, preguntó, qué marco legal lo regula.

El señor CASTILLO BARDALES dijo que los costos más altos no vienen de la cámara. El banco central no tiene facultad en la ley del sistema de pagos de regular comisiones, ellos establecen marco regulatorio buscan que generen competencia mayor oferta de servicios, pero no está en la ley para que regulen comisiones. Con relación a la diferencia, ya existe opciones exista, lo que se busca que exista nuevos instrumentos de pago. Las transferencias inmediatas es un instrumento que le da mejor experiencia de usuario porque está disponible siempre, el enmascaramiento de las operaciones va a facilitar que se puede acceder a través de canales como a las billeteras están trabajando la interoperabilidad para que entren nuevos jugadores a ofrecer servicios de pagos y haya más competencia. No tiene la facultad de fijar tarifas y comisiones.

El PRESIDENTE refirió que luego de escuchar a los invitados la asesoría evaluará de lo expuestos por las instituciones en este tema. Asimismo, se deja constancia que la colega Sigrid Bazán presento un oficio solicitando postergar el debate del predictamen, en este caso dijo que aún persiste el cuarto intermedio para que la comisión evalúa el acumulado de estos proyectos de ley y de una vez proponer el predictamen a todos ustedes.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, y no habiendo oposición, el acta fue aprobada por unanimidad.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la décima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 12 h 40 min.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
secretaria

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.